



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0139 /2018

ANTOFAGASTA, 11 JUL. 2018

VISTOS:

1. El memorándum N° 7 de fecha 10 de mayo de 2018, ingresada al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta), con fecha 11 de mayo de 2018, mediante la cual el señor José Miguel López Navarro, (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "**Ruta B – 169, faja izquierda, Kilómetro 10,000, pozo explotación material empréstito**"(en adelante el "Proyecto").
2. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia; y el ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor José Miguel López Navarro, en el expediente electrónico indicado en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Ruta B – 169, faja izquierda, Kilómetro 10,000, pozo explotación material empréstito**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El Proyecto consiste en la extracción de material de empréstito en pozos ubicados en las siguientes coordenadas:

Tabla N° 2. Coordenadas UTM, Datum WGS84

Vértice	Este (m)	Norte (m)
A	7.529.658	545.786
B	7.529.638	545.894
C	7.529.854	545.973
D	7.529.859	545.838

b) Equipos y maquinarias

La maquinaria a utilizar será una excavadora, un cargador y camiones tolva. Además, se instalará una parrilla para la selección del material extraído.

c) El volumen total a extraer es de 2.000 m³, con una explotación mensual de 600 m³.

d) El proyecto tiene una duración de 3 meses.

e) Las maquinarias de la fase de operación son las siguientes:

- i. Excavadora.
- ii. Cargador.
- iii. Harnero.
- iv. Recebo y carpeta granular.

f) Los residuos generados por esta actividad corresponden al material de rechazo derivado de la extracción de materiales y será dispuesto en un lugar cercano al área de extracción, tal como un socavón, un talud, etc.

g) El proyecto contempla la instalación de un baño químico, cuya mantención, retiro y disposición final de los residuos, estará a cargo de una empresa externa autorizada.

h) La profundidad de excavación será menor a 1,5 m de profundidad.

i) El proyecto no contempla el almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.

j) El área de extracción será menor a 5 Há.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal i.5.1), del artículo 3° del RSEIA:

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Según lo descrito en el numeral 1 de los Considerando de la presente resolución, el proyecto consultado presenta un monto inferior al umbral de ingreso establecido en el literal i.5.1 del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 10.000 m³/mes de extracción de mineral dentro de un área menor a 5 Há.
5. El Proyecto está ubicado dentro de un acuífero con protección oficial, que alimenta vegas y bofedales de las zonas de Topain, Paicato, Paniri, Turi, Topain, Huiculunche, Puente del Diablo, Lasana y Chiu Chiu. Sin embargo, la excavación del proyecto tiene una profundidad menor a 1,5 m.
6. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
7. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. El Proyecto “**Ruta B – 169, faja izquierda, Kilómetro 10,000, pozo explotación material empréstito**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Miguel López Navarro, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio

Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR/MMM/TBC/tbc

Distribución:

Atte. Sr. José Miguel López Navarro. Dirección: Pasaje Salitrera Santa Clara 3074, Iquique.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI Bienes Nacionales.
- Archivo SEA Antofagasta, ID GD 10775/2018. PERTI-2018-1130.